PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0079-18
ACUERDO DE CIERRE No. 049/RN-F0/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 14 de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a [redacted]

Que mediante orden de inspección **ZA0136RN2018**, de fecha tres de septiembre del año dos mil dieciocho, se comisionó al Ing. José Galván Galván y Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección a [redacted] Terreno que ocupa el [redacted] con pretendida ubicación [redacted] cuenta con:

Verificar física y documentalmente el cumplimiento de los términos Primero, Cuarto, Séptimo (Condicionantes IX,X,XIII,XIV, XV, XVI, XVII), Noveno, Décimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo contenidos en el Oficio No. DFZ152-200/15/0434 de fecha 24 de febrero del 2015, en el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la resolución del Documento TÉCNICO Unificado, modalidad B, Particular (DTU-BP) correspondiente al proyecto denominado "Extractor de Ventilación Oriente", con pretendida ubicación en las inmediaciones de la Unidad Minera La Colorada, municipio de Chalchihuites, Estado de Zacatecas, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0136/2018 de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

A C U E R D A

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0079-18
ACUERDO DE CIERRE No. 049 /RN-FO/18

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0117/2018 de fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La presente visita de inspección tiene como objeto: **Verificar física y documentalmente el cumplimiento de los términos Primero, Segundo, Cuarto, Séptimo (CONDICIONANTES X, XI, XIV, XV), Noveno, Décimo, Décimo Tercero, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo Séptimo, contenidos en el Oficio No. DFZ152-200/15/0434 de fecha 24 de febrero del 2015, en el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la resolución del Documento Técnico Unificado, modalidad B, Particular (DTU-BP) correspondiente al proyecto denominado** [redacted] **con pretendida ubicación en** [redacted] **, tal resolutivo se autoriza quedando sujeto bajo los siguientes:**

T E R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal modalidad B Particular, autoriza en materia de impacto ambiental, así como por excepción el Cambio de uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de [redacted] ha de vegetación de tipo Bosque de Encino para la construcción del proyecto [redacted]

Presentado por el C. [redacted], en su carácter de representante legal [redacted]

a) Ubicación: El proyecto se localiza [redacted]

b) Características del proyecto: El proyecto consiste en las siguientes obras y actividades:

• Instalación de un extractor de mina subterránea, para que induzca la entrada de aire fresco al interior de mina, incluye la construcción de las siguientes obras.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0079-18
ACUERDO DE CIERRE No. 049 /RN-FO/18

No.	Nombre de la obra	Superficie a ocupar (ha)
1	Planta de cimentación para extractor, o ventilador de mina subterránea	0.0167
2	Área para generadora eléctrica	0.0077
3	Área de subestación eléctrica	0.0018
4	Área para almacenamiento y mantenimiento	0.0203
5	Acceso a pileta	0.0069
6	Acceso a extractor, o ventilador de mina subterránea	0.0865
7	Área de Pileta	0.0138
8	Planillas de exploración	0.0764
9	Accesos a planillas de exploración	0.1422
TOTAL		**0.3724**

• Cambio de uso de suelo de una superficie de **3.0380 hectáreas por la remoción de vegetación de Bosque de Encino, y se afectó solo 0.3724 Has..**

Los volúmenes a remover de materia primas forestales por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar su legal procedencia, son los siguientes:

No.	Especie	Volumen en m3	Código de identificación
1	Arctostaphylos pungens	30.773	C-32-009-COL-004/15
2	Cupressus lusitanica	0.0066	
3	Muerto en pie	2.3926	
4	Pinus leiophylla var. chihuahuana	0.1744	
5	Quercus eduardi	60.7971	
6	Quercus grisea	7.3591	
7	Quercus rugosa	1.8896	
Total		103.3924	

El Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) deberá realizarse en la superficie estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación del área a intervenir. Asimismo, se hace de su conocimiento que de llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados

en la presente resolución, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental del orden federal.

Las características del proyecto se describieron en el Considerando 6 del presente oficio; se describe también, en el Capítulo II del DTU-BP, y sus anexos; de igual manera, la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso de suelo es conforme a lo señalado en el Considerando 10.

DURANTE EL RECORRIDO SE VERIFICÓ QUE LA SUPERFICIE OCUPADA POR EL PROYECTO [redacted] AUTORIZADA ES DE 3.0380 HECTÁREAS DE VEGETACION DEL TIPO DE BOSQUE ENCINO, POR OTRA PARTE Y SOLO SE AFECTARON 0.3724 HAS, EL INSPECCIONADO SEÑALA QUE NO SOLICITARON REMISIONES FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES GENERADAS POR LA REMOCION DE LA VEGETACIÓN FORESTAL YA QUE NO SE TRASLADARON A OTRO SITIO.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de un año para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras; la etapa de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de 9 (nueve) años, y de un año para las actividades de restauración del sitio del proyecto.

El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida por el Promovente la presente resolución, el segundo plazo al día siguiente de haber concluido el primer plazo y el tercero a partir de la conclusión de la vigencia para las actividades de operación y mantenimiento. Los plazos podrán ser modificados a solicitud del Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el Promovente en la documentación presentada, así como la justificación técnica, económica y ambiental que detallen el porqué del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal y que motiven la ampliación del plazo solicitado. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la Promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Promovente a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [redacted].
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0079-18
ACUERDO DE CIERRE No. 049 /RN-FO/18

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, a través del cual dicha instancia haga constatar la forma como el Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

EL PROYECTO EXPLORACIÓN MINERA DENOMINADO [redacted], UBICADO EN [redacted] SE DESARROLLO DENTRO DE LA VIGENCIA SEÑALADA, POR LO QUE NO SE SOLICITARÁ AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE DICHO PROYECTO.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término SEXTO del presente oficio. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

LA EMPRESA [redacted] RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO [redacted], UBICADO EN [redacted] ZACATECAS [redacted], NO REALIZO NINGUN OTRO TIPO DE ACTIVIDAD NO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO NI EN LA AUTORIZACIÓN.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo del Acuerdo y por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad. así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de

evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-BP, sus anexos, y a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

X. Dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere Término OCTAVO de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

CON FECHA 02 DE MARZO DEL AÑO D015 S ENTREGO A LA SEMARNAT Y A LA PROFEPA ESCRITO CON EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE DIRIGIR EL CAMBIO USO DE SUELO DE TERRENO FORESTAL.

XI. Esta resolución no incluye el cambio de uso del suelo forestal por la apertura y explotación de bancos de préstamos de materiales, ni obras complementarias, diferentes a las autorizadas en el Término Primero, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional, se deberá contar con la autorización correspondiente.

LA EMPRESA [redacted] RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO [redacted] UBICADO EN [redacted] NO REALIZO NINGUN OTRO TIPO DE ACTIVIDAD NO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO NI EN LA AUTORIZACIÓN, NI LA APERTURA Y EXPLOTACION DE BANCOS DE PRESTAMO DE MATERIALES NI OBRAS COMPLEMENTARIAS DIFERENTES A LAS AUTORIZADAS.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0079-18
ACUERDO DE CIERRE No. 049 /RN-FO/18

XIV. En caso de que se requiera aprovechar comercialmente y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.

NO SOLICITARON REMISIONES FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES GENERADAS POR LA REMOCION DE LA VEGETACIÓN FORESTAL YA QUE NO SE TRASLADARON A OTRO SITIO.

XV. Notificar a esta Delegación Federal, con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, si así es el caso, el abandono del sitio, tres meses antes de que esto ocurra. Para ello, presentará ante esta Unidad Administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el Promovente desista de la ejecución del proyecto. La Delegación de la PROFEPA, verificará el cumplimiento de dicho Programa, debiendo presentar una vez ejecutado el programa, el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

LA EMPRESA [redacted] NO HA ABANDONADO EL SITIO POR LO QUE NO HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE RESTAURACION ECOLOGICA.

OCTAVO.- El Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en el DTU-BP. El informe citado, deberá ser presentado semestralmente a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, con copia a esta Delegación Federal durante el primer año: y, posteriormente de manera anual: tomando como base las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Término NOVENO del presente oficio. El primer informe deberá presentarse en un período de tres meses posteriores a la notificación del presente oficio. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

LA EMPRESA [redacted]. HA PRESENTADO LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO DEL PROYECTO EN CUESTION.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0079-18
ACUERDO DE CIERRE No. 049 /RN-FO/18

NOVENO.- El Promovente deberá comunicar por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas, la fecha de inicio y término de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los diez (10) días siguientes a que esto ocurra.

LA EMPRESA [redacted] **HA PRESENTADO LOS AVISOS DE INICIO Y TERMINO DE LAS OBRAS Y A/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO Y COMO SE DESISTIO DE CONTINUAR CON EL PROYECTO SOLICITO A LA SECRETARIA LA AUTORIZACION PARA ELLO, POR LO QUE NO LE APLICA EL AVISO DE TERMINO DEL PROYECTO.**

DÉCIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del Promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en paso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma. Asimismo, deberá dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando a dicho aviso, además de lo anterior, los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

LA EMPRESA [redacted] **NO HA CEDIDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIZACION DEL PROYECTO EN CUESTION.**

DECIMOSEGUNDO.- [redacted], será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en el DTU-BP. Asimismo, queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llagasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría

podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

LA EMPRESA [redacted] ES LA RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN, RESTAURACION Y CONTROL DE TODOS AQUELLOS IMPACTO AMBIENTALES CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación de impacto ambiental y 158, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento. Derivado de dichas facultades, la PROFEPA podrá realizar en cualquier momento las acciones que consideren pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada en los términos de la presente autorización, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el DTU-BP, y de los Términos y Condicionantes indicados en la presente autorización.

LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE REALIZA VISITA DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES SEÑALADOS EN EL OFICIO NO. DFZ152-200/15/0434 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 201, (ANEXO NO. 1),.

DÉCIMOCUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente el DTU-BP y solicitar información adicional de considerarlo necesario, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.

LA SEMARNAT NO HA EVALUADO EL DTU-BP DEL PROYECTO EN CUESTION AUTOIRZADO CON EL OFICIO NO. DFZ152-200/15/0434 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2015, (ANEXO NO. 1),.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0079-18
ACUERDO DE CIERRE No. 049 /RN-FO/18

DECIMOQUINTO.- El Promovente deberá mantener en el sitio del proyecto copia del expediente del DTU-BP, de los anexos y planos de las obras, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

LA EMPRESA [redacted] RESPONSABLE DEL PROYECTO EXPLORACIÓN MINERA DENOMINADO [redacted] UBICADO EN [redacted] TIENE COPIA DEL EXPEDIENTE ES DECIR DEL DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO MODALIDAD B PARTICULAR PARA EL PROYECTO DONDE LA SEMARNAT LO AUTORIZO MEDIANTE OFICIO NO. DFZ152-200/15/0434 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2015.

DÉCIMOSEXTO .- Se hace del conocimiento del PROMOVENTE, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA, LGSFS y sus reglamentos respectivos,** así como el Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentaria en materia, podrá ser impugnadas mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, 171 de la LGDFS y 3, Fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LA EMPRESA [redacted] NO HA IMPUGNADO EL OFICIO NO. DFZ152-200/15/0434 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2015 (ANEXO NO. 1), MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL PROYECTO [redacted] UBICADO EN [redacted]

DÉCIMOSEPTIMO. - Notifíquese esta resolución a la empresa [redacted] por medio de su representante legal el C. [redacted] por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SE NOTIFICO A LA EMPRESA [redacted] EL OFICIO NO. DFZ152-200/15/0434 DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2015 (ANEXO NO. 1), MEDIANTE EL CUAL SE NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO [redacted] UBICADO EN EL [redacted]

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Verificación de términos y condicionantes contenido en resolutivo expedido por SEMARNAT.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [redacted]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0079-18
ACUERDO DE CIERRE No. 049 /RN-FO/18

En este momento se ordena como medida de seguridad: NINGUNA

Asimismo, con fundamento en el articulo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco dias hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

NINGUNA

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la empresa denominada [redacted] ubicada en [redacted] da cumplimiento de manera física y documentalmente a los términos y condicionantes mencionada en el Oficio DFZ152-200/15/0434 de fecha 24 de febrero de 2015, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) Delegación Zacatecas, al no presentar ninguna irregularidad por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

La documentación presentada durante la visita de inspección todos los Oficios se presentan en original y están expedidos tanto por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la empresa denominada Plata Panamericana, S.A. de C.V., en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0136RN2018,** de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, así como el acta de inspección **RN0136/2018** de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa, Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0136/2018 de fecha 04 de septiembre de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: PLATA PANAMERICANA, S.A. de C.V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0079-18
ACUERDO DE CIERRE No. 049 /RN-FO/18

e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

ING. MARÍA DEL ROCÍO SALÍNAS GODOY